



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 9 del proyecto de programa provisional

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

PRIMERA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Madrid (España), 12-16 de junio de 2006

PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO Y PARA TRATAR LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO

1. El *Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Reglamento del Órgano Rector y la Reglamentación Financiera del Órgano Rector, el Cumplimiento y la Estrategia de Financiación*, que se reunió en Roma (Italia) del 14 al 17 de diciembre de 2005, examinó las propuestas presentadas por escrito por los gobiernos sobre los procedimientos y mecanismos para promover el cumplimiento y para tratar los casos de incumplimiento. Durante la reunión, los países y las regiones formularon observaciones y presentaron propuestas. El Grupo de Trabajo de Composición Abierta refundió después las propuestas en un proyecto de Resolución y acordó que se sometiera a la consideración del Órgano Rector. Dicho texto figura en el presente documento.
2. El Grupo de Trabajo de Composición Abierta también tomó nota de que había que tener en cuenta asimismo las observaciones y propuestas presentadas por las delegaciones en la reunión de dicho Grupo de Trabajo así como las propuestas presentadas anteriormente por los gobiernos.¹
3. El Grupo de Trabajo de Composición Abierta invitó a los países y regiones a presentar nuevas propuestas y formular nuevas observaciones, entre otras cosas sobre el proyecto de Resolución y su anexo, y pidió a la Secretaría Interina que las publicara en el sitio web de la Comisión. Estas propuestas y observaciones se encuentran en Internet (dirección: <http://www.fao.org/ag/cgrfa/compliance.htm>) y se recogen en el documento *Compilation of submissions and comments on draft procedures and mechanisms to promote compliance and to address issues of non-compliance* (Recopilación de las propuestas y observaciones sobre el

¹ CGRFA/MIC-2/04/3; CGRFA/IC/OWG-1/05/5, y CGRFA/IC/OWG-1/05/5 Add. 1.

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

proyecto de procedimientos y mecanismos para promover el cumplimiento y para tratar los casos de incumplimiento).²

4. Se invita al Órgano Rector a ultimar y aprobar el proyecto de Resolución tomando en consideración, según proceda, los documentos mencionados en los párrafos 2 y 3 *supra*.

² IT/GB-1/06/Inf.7.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA EXAMEN DEL ÓRGANO RECTOR**[RESOLUCIÓN*/2006 DEL ÓRGANO RECTOR
CUMPLIMIENTO****El Órgano Rector:**

[1. **Por la presente** [establece un Comité de Cumplimiento] / [resuelve establecer progresivamente procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento] de conformidad con los Artículos 19 y 21 del Tratado, [sobre la base del *anexo* de la presente resolución y de otras propuestas que presenten los países y las regiones, para su ulterior consideración y posible finalización] [, que comenzará su actividad tras la aprobación de los procedimientos de cooperación eficaces y los mecanismos operacionales relativos al cumplimiento]];

[2. **Decide** [examinar tales procedimientos y mecanismos operacionales con objeto de aprobarlos en su [*] reunión, sobre la base del Anexo de la presente resolución [y de las propuestas que presenten los países y las regiones, para su ulterior consideración y posible finalización]; y//**Decide** aprobar los procedimientos y mecanismos operacionales descritos en el Anexo de la presente resolución];

[3. **Decide**, con objeto de proporcionar procedimientos y mecanismos operacionales provisionales para el cumplimiento, que una Parte podrá, antes de una reunión del Órgano Rector, plantear cualquier cuestión relativa a su cumplimiento del Tratado, incluido su posible incumplimiento. El Órgano Rector examinará la cuestión y determinará un método apropiado para abordar la cuestión planteada por la Parte, que podrá incluir, entre otras cosas, la designación de una o más Partes que habrán de reunirse durante el período entre reuniones con la Parte que ha planteado la cuestión con objeto de ofrecerle asesoramiento o asistencia, con inclusión de los de carácter jurídico si fuera necesario.]

[3bis. **Decide** examinar tales procedimientos y mecanismos operacionales con objeto de aprobarlos en su [*] reunión.]

[ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO

PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Los siguientes procedimientos y mecanismos se han elaborado de conformidad con el Artículo 21 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, y son independientes y se entienden sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en el Artículo 22 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos:

I. OBJETIVOS

1. El objetivo de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento es promover la observancia de las disposiciones del Tratado, atender los casos de incumplimiento por las Partes, supervisar las actividades desarrolladas en el marco del Tratado y asesorar o prestar asistencia, según proceda.

II. PRINCIPIOS

1. Los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento serán simples, facilitadores y de carácter cooperativo y no contencioso.
2. El funcionamiento de los procedimientos y mecanismos se guiará por los principios de transparencia, equidad, rapidez y previsibilidad.
3. El funcionamiento de los procedimientos y mecanismos tendrá en cuenta el adecuado equilibrio entre países desarrollados y en desarrollo.

III. MECANISMOS INSTITUCIONALES

1. Queda establecido un Comité de Cumplimiento (en lo sucesivo denominado “el Comité”) de conformidad con los Artículos 19 y 21 del Tratado, para que desempeñe las funciones que se especifican a continuación.
2. El Comité estará integrado por 14 miembros designados por las Partes y elegidos por el Órgano Rector del Tratado de manera que haya dos miembros de cada uno de los siete grupos regionales de las Naciones Unidas.
3. Los miembros del Comité tendrán competencia reconocida en la esfera de los recursos genéticos y otras esferas pertinentes para el Tratado, incluida experiencia jurídica o técnica, y actuarán a título personal.
4. El Órgano Rector del Tratado elegirá a los miembros para un período de cuatro años, siendo este su mandato completo. En su primera reunión, el Órgano Rector del Tratado elegirá a siete miembros, uno de cada región, para la mitad de un período, y siete miembros para un período completo. En cada reunión ulterior, el Órgano Rector del Tratado elegirá para un período

completo nuevos miembros en reemplazo de aquellos cuyo mandato haya expirado. Los miembros no podrán formar parte del Comité por más de dos períodos consecutivos.

5. El Comité se reunirá dos veces al año, a menos que decida otra cosa. La Secretaría prestará servicios a las reuniones del Comité.
6. El Comité presentará sus informes, que incluirán recomendaciones sobre la ejecución de sus funciones, al Órgano Rector del Tratado en su siguiente reunión a fin de que los examine y adopte las medidas apropiadas.
7. El Comité elaborará su reglamento y lo presentará al Órgano Rector para su examen y aprobación.
8. El Comité elegirá a su Presidente y Vicepresidente, aplicando un criterio de rotación entre las distintas regiones de la FAO.

IV. FUNCIONES DEL COMITÉ

1. El Comité desempeñará las siguientes funciones con el fin de promover el cumplimiento y atender los casos de incumplimiento, bajo la orientación general del Órgano Rector del Tratado:
 - a) atender los casos individuales de incumplimiento y determinar las circunstancias concretas y las posibles causas de los mismos;
 - b) examinar la información que se le presente sobre cuestiones relativas al cumplimiento y a los casos de incumplimiento;
 - c) prestar asesoramiento y/o asistencia, según proceda, a la Parte de que se trate sobre cuestiones relativas al cumplimiento con miras a ayudar a esa Parte a cumplir sus obligaciones en virtud del Tratado;
 - d) examinar cuestiones generales relacionadas con el cumplimiento por las Partes de sus obligaciones en virtud del Tratado, teniendo en cuenta la información proporcionada por las Partes y siguiendo la orientación del Comité;
 - e) adoptar las medidas que se definen en la Sección VII *infra* o formular recomendaciones al Órgano Rector, según proceda;
 - f) supervisar las actividades del Tratado con el apoyo de la Secretaría y de la información proporcionada por las Partes;
 - g) desempeñar cualesquiera otras funciones que pueda asignarle el Órgano Rector del Tratado;
 - h) informar de sus actividades al Órgano Rector.

V. PROCEDIMIENTOS

1. El Comité recibirá, por conducto de la Secretaría, toda notificación relacionada con el cumplimiento de:
 - a) una Parte en relación con ella misma;

- b) una Parte en relación con otra Parte; o
 - c) el Órgano Rector.
2. Una vez recibidas las notificaciones de posible incumplimiento, la Secretaría iniciará un proceso de diálogo con la Parte o las Partes en cuestión para tratar de resolver la situación. Dicho diálogo se aplicará en forma especial en los casos que afectan a países en desarrollo.
3. En caso de que dicho proceso de diálogo no logre alcanzar su objetivo en el término de 30 días, la Secretaría, en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que haya recibido una notificación, pondrá a disposición de la Parte de que se trate la notificación recibida y publicará dicha notificación exhortando a presentar información al respecto de cualesquiera otras fuentes. La Parte de que se trate y cualesquiera otras fuentes interesadas dispondrán de 60 días para presentar a la Secretaría las respuestas e informaciones conexas. La Secretaría, en un plazo de 15 días contados desde la fecha en que reciba dichas respuestas e informaciones conexas, transmitirá la notificación, la respuesta y las informaciones al Comité. El Comité tendrá 90 días para analizarlos y producir la recomendación o adoptar la medida, según corresponda, para garantizar el cumplimiento con el fin de atender el caso en cuestión.
4. Cuando una Parte haya recibido una notificación relativa al cumplimiento por esa Parte de la disposición o disposiciones del Tratado responderá y, recurriendo a la asistencia del Comité si es necesario, proporcionará la información que se requiere preferentemente en un plazo de tres meses, y en cualquier caso en el plazo de seis meses a más tardar. Este período de tiempo se contará a partir de la fecha de recepción de la notificación, certificada por la Secretaría. Si en el plazo de seis meses mencionado anteriormente la Secretaría no recibiese ninguna respuesta ni información de la Parte de que se trate, transmitirá la notificación al Comité.
5. Una Parte respecto de la que se haya recibido una notificación o que la haya realizado tiene derecho a participar en las deliberaciones del Comité. Sin embargo, esa Parte no participará en la elaboración y la adopción de recomendaciones por el Comité.
6. La confidencialidad constituirá un requisito indispensable del proceso.

VI. INFORMACIÓN Y CONSULTA

1. El Comité examinará la información pertinente de:
- a) la Parte interesada;
 - b) la Parte que haya presentado una notificación respecto de otra Parte.
2. El Comité podrá solicitar o recibir y examinar información pertinente, en particular de:
- a) organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras organizaciones de la sociedad civil y organizaciones intergubernamentales pertinentes;
 - b) la Secretaría.
3. El Comité podrá solicitar asesoramiento especializado.
4. El Comité, en el ejercicio de todas sus funciones y actividades, mantendrá la confidencialidad de toda la información que se considere confidencial en virtud del Artículo XXX del Tratado.

VII. MEDIDAS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO Y TRATAR LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO

1. El Comité podrá adoptar una o más de las medidas que figuran a continuación con miras a promover el cumplimiento y tratar los casos de incumplimiento:

- a) asesorar o prestar asistencia a la Parte de que se trate, según proceda;
- b) formular recomendaciones al Órgano Rector del Tratado respecto de la prestación de asistencia financiera o técnica, la transferencia de tecnología, la capacitación y otras medidas relativas a la creación de capacidad;
- c) pedir a la Parte de que se trate que elabore un plan de acción para el cumplimiento del Tratado en un plazo convenido entre el Comité y la Parte de que se trate, [teniendo en cuenta la capacidad existente para lograr el cumplimiento]; y
- d) invitar a la Parte de que se trate a presentar informes al Comité sobre las actividades emprendidas para cumplir sus obligaciones en virtud del Tratado.

2. El Órgano Rector del Tratado, atendiendo a las recomendaciones del Comité y teniendo en cuenta factores tales como la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de las situaciones de incumplimiento así como la capacidad de la Parte de que se trate, en particular en el caso de Partes que son países en desarrollo, para cumplir las disposiciones del Tratado, podrá decidir también adoptar una o más de las medidas siguientes:

- a) proporcionar asistencia técnica y financiera, facilitar la transferencia de tecnología, impartir capacitación y adoptar otras medidas de creación de capacidad;
- b) enviar una advertencia a la Parte de que se trate; o
- c) publicar los casos de incumplimiento.

VIII. REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS

El Órgano Rector del Tratado, de conformidad con el Artículo 21, podrá examinar la eficacia de los presentes procedimientos y mecanismos y adoptar medidas apropiadas al respecto.

IX. PRESENTACIÓN DE INFORMES

El Órgano Rector podrá ocasionalmente solicitar informes de las Partes sobre el cumplimiento del Tratado.]